

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0165

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*(...)*

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

*(...)*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

*(...)*

*h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

*(...)*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*

*"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.** (...)" (Subrayado y negrita fuera de texto original).*

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." (Subrayado y negrita fuera de texto original).*

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)."*

*"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*



Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión:

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...).” (Subrayado fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

**“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.**

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**“Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión**

Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos.”.

**“Artículo 114.- Características Técnicas.**

Las características técnicas para la operación de los servicios de radiodifusión serán las que apruebe la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los procesos de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

**“Art. 142.- Creación y naturaleza.**

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica,



*financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).” (Negrillas fuera de texto original)*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 2 de julio de 2017, establece:

**“Art. 152.- Representación.** *La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.*

*La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.*

*El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración*



*La administración pública se dirigirá al representante para todas las actuaciones del procedimiento para las que se le ha habilitado en el documento de representación.*

**Art. 153.- Falta de acreditación de la representación.** *La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.*

*La validez del acto depende de que se acredite la representación o se subsane el defecto dentro del término de diez días o de un término mayor, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.*

*Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.*

*Se conservará la validez de las actuaciones de trámite para las que no sea necesaria la intervención personal de la persona interesada.”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** *Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.*

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” que señala:

**“Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.-** *Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.*

*Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.*

**Artículo 200.- Procedimiento.-** *La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.*

*Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho correspondá.*



**Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.-** En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo."

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, que establece:

**"Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

**"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**



(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)

#### **"1.2.1.3.1. Gestión de Control del Espectro Radioeléctrico.-**

##### **I. Misión:**

Ejecutar y supervisar los procesos de control, monitoreo y auditoría del uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiodifusión de señal abierta, mediante la verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y los títulos habilitantes, para contribuir al uso y explotación efectiva y eficiente del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del mismo en el ámbito nacional.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Control del Espectro Radioeléctrico."

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

##### **"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

(...)

c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

(...)

##### **Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-**

(...)

i) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0038 de 29 de enero de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**"(...) ARTÍCULO DOS:** Iniciar el proceso de terminación del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "CUENCA LA VOZ DE LOS 4 RIOS" frecuencia 1180 kHz, de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, suscrito el 24 de abril de 1979 ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, entre el ex - Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, IETEL y el señor Daniel Arturo Pinos Guaricela, renovado mediante Resolución No. 4544-CONARTEL-08 de 26 de marzo de 2008, con una duración de diez años, vigente hasta el 08 de julio de 2016; y, que actualmente se encuentra operando de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

**ARTÍCULO TRES:** Otorgar al señor Daniel Arturo Pinos Guaricela, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76,



numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, el administrado en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico."

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0352-M de 07 de febrero de 2019, oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-0121-OF de 29 de enero de 2019, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo notificó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la prueba de notificación de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0038 de 29 de enero de 2019, en la que consta que el 31 de enero de 2019 la citada resolución fue notificada al concesionario.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-00352-E de 12 de febrero de 2019, el señor Kléber Pinos Abad, manifestó: "(...) en calidad de Representante del concesionario Daniel A. Pinos Guaricela. Respondiendo al oficio Nro ARCOTEL-DEDA-2019-0121-OF; que contiene la resolución ARCOTEL-2019-0038 expedida el 29 de enero de 2019, en la que se notifica que por recomendación de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; que "se debería iniciar el proceso de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión de esta estación", por no haber cumplido puntualmente con los pagos, entre los meses de mayo y agosto 2018, cuyo monto alcanza a los 47,04 dólares americanos."

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF de 18 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó al señor Daniel Arturo Pinos Guaricela "(...) con el fin de continuar con el análisis correspondiente, **se requiere que en el término de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente oficio**, se legitime la comparecencia del señor Kléber Pinos Abad a nombre del señor Daniel Arturo Pinos Guaricela, con poder, ratificación o con la escritura pública que cita en el literal c) de la comunicación de 12 de febrero de 2019. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará su solicitud, de conformidad a lo establecido en el artículo 153 del Código Orgánico Administrativo." (Subrayado fuera de texto original).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0284-M de 08 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a la Unidad de Documentación y Archivo, solicitó:  
1.- Copia certificada de la prueba de notificación del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF de 18 de febrero de 2019.  
2.- Certifique si el señor Daniel Arturo Pinos Guaricela o el señor Kleber Pinos Abad, ingresó alguna comunicación referente al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF de 18 de febrero de 2019."

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0559-M de 12 de marzo de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF de 18 de febrero de 2019, certificó:

"(...) Me refiero al Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0284-M, del 08 de marzo del 2019, mediante el cual solicita se certifique la prueba de notificación del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF del 18 de febrero del 2019, así como se certifique si el señor Daniel Arturo Pinos Guaricela o el señor Kleber Pinos Abad, presentaron algún escrito en respuesta al oficio referido.

Al respecto, informo que:

- El oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF, se envió por Correos del Ecuador con número de guía EN686247019EC, recibido con fecha 19 de febrero del 2019 por Andrea Pinos; y
- Una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO se registra ningún trámite presentado en nuestra institución en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF de parte del señor Daniel Arturo Pinos Guaricela o del señor Kleber Pinos Abad." (Subrayado y negrita fuera de texto original).



Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico de sustanciación del proceso de terminación del contrato de concesión en cumplimiento a lo Dispuesto en el artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y Artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones No. IJ-CTDE-2019-0074 de 14 de marzo de 2019, analizó y concluyó:

### **"3. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

*El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual manda a que la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación, así como el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, que es un recurso público estratégico, así como la terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones.*

*En el artículo 148, numerales 3, 12 y 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones consta como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.*

*Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:*

#### **"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

(...)

c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

*El artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que: "Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*

(...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

*El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

*Por su parte, la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, establece en el artículo 112 las causas de terminación de la concesión de frecuencia del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, siendo entre otras: "8. Por incumplimientos técnicos" o **falta de pago de las obligaciones de la concesión**". (Subrayado y negrita fuera de texto original).*

*Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0038 de 29 de enero de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:*

**"(...) ARTÍCULO DOS:** Iniciar el proceso de terminación del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "CUENCA LA VOZ DE LOS 4 RIOS" frecuencia 1180 kHz, de



la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, suscrito el 24 de abril de 1979 ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, entre el ex – Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, IETEL y el señor Daniel Arturo Pinos Guaricela, renovado mediante Resolución No. 4544-CONARTEL-08 de 26 de marzo de 2008, con una duración de diez años, vigente hasta el 08 de julio de 2016; y, que actualmente se encuentra operando de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

**ARTÍCULO TRES:** Otorgar al señor Daniel Arturo Pinos Guaricela, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, el administrado en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico.”.

Conforme la prueba de notificación, emitida por el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, constante en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0352-M de 07 de febrero de 2019, manifestó que con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-0121-OF de 29 de enero de 2019, fue notificado el contenido íntegro de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0038 de 29 de enero de 2019, el 31 de enero de 2019 al concesionario.

Mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-003552-E de 12 de febrero de 2019, el señor Kléber Pinos Abad, manifestó: “(...) **en calidad de Representante del concesionario Daniel A. Pinos Guaricela**. Respondiendo al oficio Nro ARCOTEL-DEDA-2019-0121-OF; que contiene la resolución ARCOTEL-2019-0038 expedida el 29 de enero de 2019, en la que se notifica que por recomendación de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; que “se debería iniciar el proceso de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión de esta estación”, por no haber cumplido puntualmente con los pagos, entre los meses de mayo y agosto 2018, cuyo monto alcanza a los 47,04 dólares americanos. (...)

c) En medio de muchas dificultades, hemos hecho un gran esfuerzo para que la emisora siga en el aire, ya sea por la crisis general que sufrimos los medios de comunicación; las indefiniciones sobre el futuro de la concesión; y en el caso de RADIO CUENCA, **quien aparece como concesionario, es una persona que dejó la emisora por su edad avanzada, y esta situación no nos ha dado la soltura para poder trabajar adecuadamente, pese a que se nos entregó la representación legal por escritura pública; situación que no sirvió de mucho porque la mayoría de organismos del estado no han reconocido.** (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Con el fin de contar con los elementos que permitan continuar con el análisis respectivo, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF de 18 de febrero de 2019, se solicitó al señor Daniel Arturo Pinos Guaricela “(...) **que en el término de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente oficio**, se legitime la comparecencia del señor Kléber Pinos Abad a nombre del señor Daniel Arturo Pinos Guaricela, con poder, ratificación o con la escritura pública que cita en el literal c) de la comunicación de 12 de febrero de 2019. **En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará su solicitud, de conformidad a lo establecido en el artículo 153 del Código Orgánico Administrativo.**” (Subrayado y negrita fuera de texto original).



El Código Orgánico Administrativo en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 2 de julio de 2017, establece:

**“Art. 152.- Representación.** La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.

La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

(...)

**Art. 153.- Falta de acreditación de la representación.** La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.

La validez del acto depende de que se acredite la representación o se subsane el defecto dentro del término de diez días o de un término mayor, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.

(...).”

Considerando que ha transcurrido el término otorgado al concesionario para que remita lo solicitado en el oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF de 18 de febrero de 2019 y a fin de continuar con el trámite respectivo, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0284-M de 08 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: “1.- Copia certificada de la prueba de notificación del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF de 18 de febrero de 2019.- 2.- Certifique si el señor Daniel Arturo Pinos Guaricela o el señor Kleber Pinos Abad, ingresó alguna comunicación referente al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF de 18 de febrero de 2019.”. Ante lo cual, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0559-M de 12 de marzo de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo, certificó:

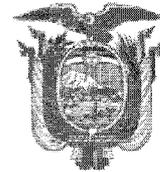
(...)

- El oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF, se envió por Correos del Ecuador con número de guía EN686247019EC, recibido con fecha 19 de febrero del 2019 por Andrea Pinos; y
- **Una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO se registra ningún trámite presentado en nuestra institución en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF de parte del señor Daniel Arturo Pinos Guaricela o del señor Kleber Pinos Abad.** (Subrayado y negrita fuera de texto original).

En el caso materia del presente análisis se puede establecer que el señor Daniel Arturo Pinos Guaricela, concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “CUENCA LA VOZ DE LOS 4 RIOS” frecuencia 1180 kHz, de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, pese a haber sido notificado a través de los medios legalmente establecidos, no legitimó la representación del señor Kléber Pinos Abad y conforme el artículo 153 del Código Orgánico Administrativo, es nula, por lo que claramente se puede evidenciar que el citado concesionario habría incurrido en la causal de terminación del título habilitante, como es la falta de pago de sus obligaciones económicas por más de tres meses consecutivos, previsto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Con lo manifestado se comprueba que el proceso de terminación iniciado en contra del concesionario es procedente y por consiguiente la Autoridad de Telecomunicaciones en este caso ha actuado de manera legítima y motivada en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente del artículo 76 que salvaguarda el legítimo derecho a la defensa y el cumplimiento del debido proceso.

Por lo tanto, se ha observado y se ha garantizado con todo lo actuado dentro del presente procedimiento administrativo, que se respetaron los derechos de protección relativos al debido proceso y a la seguridad jurídica; y, en cumplimiento a lo que prescribe el Capítulo I del



*"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el procedimiento es válido, correspondiendo concluir que el procedimiento de terminación establecido en los artículos 200 y 201 del citado Reglamento.*

#### **4. CONCLUSIÓN:**

*En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que al no haber legitimado la representación del señor Kléber Pinos Abad, ni haber desvirtuado el incumplimiento en el que incurrió, corresponde jurídicamente ratificar el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0038 de 29 de enero de 2019, y en consecuencia disponer la terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "CUENCA LA VOZ DE LOS 4 RIOS" frecuencia 1180 kHz, de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, suscrito el 24 de abril de 1979 ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, entre el ex - Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, IETEL y el señor Daniel Arturo Pinos Guaricela, renovado mediante Resolución No. 4544-CONARTEL-08 de 26 de marzo de 2008, con una duración de diez años, vigente hasta el 08 de julio de 2016; y, que actualmente se encuentra operando de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", por haber incurrido en la causal de terminación del título habilitante mencionado, como es la falta de pago de sus obligaciones económicas por más de tres meses o más pensiones consecutivas, previsto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del escrito presentado por el señor Kléber Pinos Abad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-003552-E de 12 de febrero de 2019; el oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF de 18 de febrero de 2019; el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0559-M de 12 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la cual se informa que no se ha recibido en la ARCOTEL documentos de respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0250-OF de parte del señor Daniel Arturo Pinos Guaricela o del señor Kleber Pinos Abad; y, acoger el Informe Jurídico de sustanciación del proceso de terminación No. IJ-CTDE-2019-0074 de 14 de marzo de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por terminado unilateral el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "CUENCA LA VOZ DE LOS 4 RIOS" frecuencia 1180 kHz, de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, suscrito el 24 de abril de 1979 ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, entre el ex - Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, IETEL y el señor Daniel Arturo Pinos Guaricela, renovado mediante Resolución No. 4544-CONARTEL-08 de 26 de marzo de 2008, con una duración de diez años, vigente hasta el 08 de julio de 2016; y, que actualmente se encuentra operando de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199, 200 y 201 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO"; esto es por haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas; por lo que se dispone que la referida estación deje de operar y que la frecuencia 1180 kHz, ubicada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, sea revertida al Estado.

**ARTÍCULO TRES.-** Informar al administrado que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.



**ARTÍCULO CUATRO-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del contrato de concesión celebrado el 24 de abril de 1979 y renovado con Resolución No. 4544-CONARTEL-08 de 26 de marzo de 2008, en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Daniel Arturo Pinos Guaricela, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación Zonal 6; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

18 MAR 2019

Ing. Francisco Salazar Hiler

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Abg. Miriam Chicaiza Servidora Pública	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Mgs. Jenny Belén Carrillo-Auquilla DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ENCARGADA